



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

**PODER LEGISLATIVO**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de agosto de 2015.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE  
LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**

Los que suscriben diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración del Pleno del Congreso, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que propone **ADICIONAR UN CAPÍTULO SEXTO DENOMINADO “DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PERIODO DE LAS AUTORIDADES EN LOS MUNICIPIOS QUE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDIGENAS” AL TÍTULO TERCERO, DENOMINADO “DEL GOBIERNO MUNICIPAL”, RECORRIENDOSE LOS ACTUALES CAPÍTULOS SEXTO Y SEPTIMO, ASÍ MISMO SE ADICIONA UN ARTÍCULO 65 BIS A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA** al tenor de la siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la reciente Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se incorporó en el Artículo 113, la figura de la Terminación Anticipada de los Ayuntamientos Indígenas, haciendo referencia a que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca será el ordenamiento donde se regule la naciente figura.

La amplia Reforma Constitucional aprobada por este Congreso, fue el producto de un amplio consenso entre todas las fuerzas políticas y expresiones que dan vida a la Sexagésima Segunda Legislatura, donde fue premisa fortalecer la autonomía de nuestros pueblos originarios.

En este tenor fue que se incorporó la nueva figura, buscando dar a la Asamblea como máximo órgano de decisión en los Municipios que se rigen por Sistemas Normativos la facultad de terminar de forma anticipada el mandato de sus autoridades.

Por lo anterior, tuvimos a bien confeccionar un mecanismo claro y equilibrado para que esta figura opere con certeza jurídica, interviniendo en el proceso el Órgano Público Local Electoral y la Legislatura, fortaleciendo la división de poderes.

En razón de lo expuesto, me permito someter al Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de Decreto:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

## **DECRETO**

**ÚNICO.-** Se adiciona un Capítulo Sexto denominado "De la terminación anticipada del periodo de las autoridades en los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas" al Título Tercero, denominado "Del Gobierno Municipal", recorriéndose los actuales capítulos sexto y séptimo, así mismo se adiciona un artículo 65 BIS a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

*Título Tercero*

**Del Gobierno Municipal.**

*Capítulo I*

**De la Integración e Instalación del Ayuntamiento.**

*Capítulo II*

**De la Competencia del Ayuntamiento.**

*Capítulo III*

**Del Cabildo Municipal.**

*Capítulo IV*

**De las Comisiones del Ayuntamiento.**

*Capítulo V*

**De la Suspensión y Desaparición del Ayuntamiento,**





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

## **Suspensión o Revocación de sus Miembros**

### *Capítulo VI*

#### ***De la terminación anticipada del periodo de las autoridades indígenas en municipios que se rigen por los Sistemas Normativos Indígenas***

**ARTICULO 65 BIS.-** La Asamblea General Comunitaria es la máxima autoridad en los municipios indígenas que se rigen por sus Sistemas Normativos para elegir a sus autoridades. Sus acuerdos serán plenamente válidos y deberán ser reconocidos y respetados por el Estado, siempre que no violen los derechos humanos de sus integrantes, reconocidos por la Constitución y Tratados Internacionales. Se integra por los miembros de la comunidad, en condiciones de igualdad conforme a sus sistemas normativos indígenas.

La asamblea general encargada de elegir a las autoridades indígenas en municipios que se rigen por sus Sistemas Normativos, podrá decidir la terminación anticipada del periodo para el que fueron electos todos los integrantes de un Ayuntamiento y elegir a las autoridades sustitutas, para concluir dicho periodo, cumpliendo con el Sistema Normativo que corresponda.

Procederá la terminación anticipada del mandato, cuando se reúnan los requisitos y se cumpla con el siguiente procedimiento:

- I. Que haya transcurrido como mínimo la tercera parte del mandato, el cual previamente de acuerdo a sus sistemas normativos tengan señalado el periodo;
- II. Sea solicitada, al menos por el 30 por ciento del número de integrantes de la Asamblea que eligió a las autoridades.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

- III. La petición de terminación anticipada se solicitará ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que por conducto del Consejo Estatal de Sistemas Normativos Electorales Indígenas instruya y examine los requisitos de procedibilidad, y en su caso de ser procedente, previo acuerdo del Consejo General coadyuve en la celebración de la Asamblea del Municipio.
- IV. Para que la decisión de terminación anticipada sea válida, deberá aprobarse por la mayoría calificada, que en ningún caso podrá ser menor a las dos terceras partes de los presentes en la Asamblea General Comunitaria.
- V. Si la terminación anticipada del periodo de las autoridades indígenas es aprobada por la Asamblea, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, deberá remitir el expediente respectivo al Congreso del Estado, para que proceda en el término de 30 días naturales a declarar mediante decreto aprobado por mayoría simple, la terminación anticipada del periodo de autoridades indígenas.
- VI. Ya declarada procedente la terminación anticipada, el Congreso del estado designará a un encargado de la administración Municipal, en tanto se nombran a las autoridades sustitutas.
- VII. El Congreso del Estado autorizará al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, convoque a la Asamblea de la comunidad para nombrar a las autoridades sustitutas, por el periodo previamente establecido de acuerdo a sus sistemas normativos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Quedan derogadas todas la disposiciones legales que se opongan a esta reforma.

**Dip. Jesús López Rodríguez**

Presidente de la Junta de Coordinación Política  
Coordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD

**Dip. Alejandro Avilés Álvarez**  
Coordinador de la Fracción  
Parlamentaria del PRI

**Dip. Antonia Natividad Díaz  
Jiménez.**  
Coordinadora de la Fracción  
Parlamentaria del PAN

Las firmas plasmadas en esta hoja corresponden a la Iniciativa con proyecto de Decreto que propone **ADICIONAR UN CAPÍTULO SEXTO DENOMINADO "DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PERIODO DE LAS AUTORIDADES EN LOS MUNICIPIOS QUE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDIGENAS" AL TÍTULO TERCERO, DENOMINADO "DEL GOBIERNO MUNICIPAL", RECORRIENDOSE LOS ACTUALES CAPÍTULOS SEXTO Y SEPTIMO, ASÍ MISMO SE ADICIONA UN ARTÍCULO 65 BIS A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**